



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124525 DEL 23-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120190555 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58785** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
2	LUIS EDUARDO CHACÓN CAMARGO	LA COMISIÓN REGIONAL DE PERSONAL DEL SENA REGIONAL CASANARE, INFORMA QUE UNA VEZ REALIZADO LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y VALIDACIÓN DOCUMENTAL DEL ASPIRANTE, SE CONSIDERA QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO LEY 760 DE 2005. 14.1. FUE ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.
3	MARIO SÁNCHEZ CÁRDENAS	LA COMISIÓN REGIONAL DE PERSONAL DEL SENA REGIONAL CASANARE, INFORMA QUE UNA VEZ REALIZADO LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y VALIDACIÓN DOCUMENTAL DEL ASPIRANTE, SE CONSIDERA QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO LEY 760 DE 2005. 14.1. FUE ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120014024 de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LUIS EDUARDO CHACÓN CAMARGO** y **MARIO SÁNCHEZ CÁRDENAS** el contenido del Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

Los aspirantes **LUIS EDUARDO CHACÓN CAMARGO** y **MARIO SÁNCHEZ CÁRDENAS** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LUIS EDUARDO CHACÓN CAMARGO** y **MARIO SÁNCHEZ CÁRDENAS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58785** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58785

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58785 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Alternativa de estudio:** LICENCIATURA EN EDUCACION RURAL CON ENFASIS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, AGRONOMIA, AGROLOGIA, LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL AREA AGROPECUARIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.

### **Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para agricultura.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agricultura.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación de agricultura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación de agricultura.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales de agricultura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas de agricultura.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

## 7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

**"(...) Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)**

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

### 7.1. LUIS EDUARDO CHACÓN CAMARGO

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 58785** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Estudio:</b> Ocupaciones técnicas en ciencias naturales, Contratistas de servicios agrícolas y relacionados, Agricultores y administradores agropecuarios, Supervisores de producción agrícola, Contratistas y administradores en agricultura, ganadería y acuicultura, Supervisores de agricultura, pecuaria y silvicultura, Técnicos en ciencias biológicas.</p> <p><b>Alternativa de estudio:</b> licenciatura en educación rural con énfasis en ciencias agropecuarias, ingeniería agropecuaria, <u>ingeniería agronómica</u>, ingeniería agroecológica, ingeniería en producción agropecuaria, ingeniería agropecuaria, ingeniería agrícola, ingeniería agropecuaria, ingeniería agronómica, agronomía, agrología, licenciatura en docencia del área agropecuaria, licenciatura en ciencias agropecuarias, licenciatura en producción agropecuaria, administración de empresas agropecuarias, administración de empresas agropecuaria</p>	<p>- Título profesional de Ingeniero Agrónomo conferido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p>	<p>El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación.</p>
<p><b>Experiencia:</b> Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> <u>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.</u></p>	<p>- Certificación expedida por el SENA en la cual consta que el aspirante se desempeñó mediante contratos de prestación de servicios, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 062 de 2013 - Objeto: Prestar servicios personales por periodos fijos para impartir Formación Titulada y/o Complementaria en Preservación de recursos naturales con enfoque en competencia laborales, en el área de cobertura del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare, desde el 30 de enero hasta el 29 de agosto de 2013, es necesario clarificar que desde el 1 hasta el 7 de julio el aspirante no ejecutó obligaciones de acuerdo con lo manifestado en la certificación.</li> <li>• Contrato No. 079 de 2014 - Objeto: Prestar servicios personales por periodos fijos para impartir Formación Titulada y/o Complementaria en el área</li> </ul>	<p>Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable a los casos, permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.</p> <p>Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta y por ende unívoca; al formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso de formación como el de preservación de recursos naturales y área ambiental, deviene el desarrollo de actividades relacionadas al empleo con código OPEC No. 58785, toda vez que se está ejerciendo una actividad afín a la enseñanza y al mismo tiempo</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>Ambiental con enfoque en competencias laborales, en el área de cobertura del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare, desde el 27 de enero hasta el 13 de diciembre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato 179 de 2015 - Objeto: "Prestar servicios personales de carácter temporal por periodo fijo para impartir formación y/o acompañamiento Técnico Pedagógico en las Instituciones Educativas articulados en la educación media Técnica en el área Ambiental con enfoque en competencias laborales, en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare", desde el 18 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2015.</li> </ul>	<p>relacionada con temas de agricultura como lo son el conocimiento de conceptos básicos de botánica, química, suelos, siembra, criterios agronómicos, fertilización, entre otros, lo cual de acuerdo con el MFCL hacen parte de los conocimientos técnicos del área de la Agricultura.</p> <p>Con los contratos relacionados, el aspirante acredita 26 meses y 19 días, tomando 12 meses para entenderla como relacionada y 12 meses como experiencia docente.</p>

Las consideraciones esgrimidas arriban a señalar que el aspirante **LUIS EDUARDO CHACÓN CAMARGO** acreditó el cumplimiento de los requisitos tanto de estudio como de experiencia docente y relacionada, exigidos para el empleo con código OPEC 58785, por lo tanto, **cumple**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **LUIS EDUARDO CHACÓN CAMARGO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190555 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

## 7.2. MARIO SÁNCHEZ CÁRDENAS

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 58785** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Estudio:</b> Ocupaciones técnicas en ciencias naturales, Contratistas de servicios agrícolas y relacionados, Agricultores y administradores agropecuarios, Supervisores de producción agrícola, Contratistas y administradores en agricultura, ganadería y acuicultura, Supervisores de agricultura, pecuaria y silvicultura, Técnicos en ciencias biológicas.</p> <p><b>Alternativa de estudio:</b> licenciatura en educación rural con énfasis en ciencias agropecuarias, ingeniería agropecuaria, <u>ingeniería agronómica</u>, ingeniería agroecológica, ingeniería en producción agropecuaria, ingeniería agropecuaria, ingeniería agrícola, ingeniería agropecuaria, ingeniería agronómica, agronomía, agrología, licenciatura en docencia del área agropecuaria, licenciatura en ciencias agropecuarias, licenciatura en producción agropecuaria, administración de empresas agropecuarias, administración de empresas agropecuarias</p>	<p>- Título profesional de Ingeniero Agrónomo conferido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p>	<p>El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Experiencia:</b> Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> <u>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.</u></p>	<p>- Certificación expedida por el SENA en la cual consta que el aspirante se desempeñó mediante contratos de prestación de servicios, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 149 de 2016 - Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, por periodos fijos con ejecución de 160 horas mes o proporcional a las horas ejecutadas como Instructor de Formación Profesional Integral y/o Acompañamiento técnico pedagógico en las instituciones educativas articuladas en la educación media técnica, aplicando el modelo pedagógico establecido por el SENA y elaboración del portafolio del instructor, previa programación del Coordinador Académico, en la especialidad de Cultivo y Cosecha de la Palma de Aceite en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare, desde el 11 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2016.</li> <li>• Contrato 134 de 2014 - Objeto: Prestar servicios personales por periodos fijos para impartir Formación y/o acompañamiento Técnico Pedagógico en el Área Agropecuaria en las Instituciones Educativas vinculadas al desarrollo de los programas articulados en la educación Media Técnica, en el área de cobertura del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare, desde el 27 de enero hasta el 13 de diciembre de 2014.</li> <li>• Contrato 123 de 2013 - Objeto: "Prestar servicios personales de carácter temporal por periodo fijo para impartir formación y/o acompañamiento Técnico Pedagógico en las Instituciones Educativas articulados en la educación media Técnica en el área cobertura del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare", desde el 7 de febrero hasta el 28 de noviembre de 2015.</li> </ul>	<p>Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable a los casos, permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.</p> <p>Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta y por ende unívoca; al formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso de formación como el de Cultivo y cosecha, así como en temas agropecuarios y de cobertura, deviene el desarrollo de actividades relacionadas al empleo con código OPEC No. 58785, toda vez que se está ejerciendo una actividad afín, la enseñanza y al mismo tiempo relacionada con temas de agricultura como lo son el conocimiento de conceptos básicos de suelos, siembra, plagas, enfermedades, cálculo de requerimientos hídricos del cultivo, lo cual de acuerdo con el MFCL hacen parte de los conocimientos técnicos del área de la Agricultura.</p> <p>Con los contratos relacionados, el aspirante acredita 29 meses y 5 días, tomando 12 meses para entenderla como relacionada y 12 meses como experiencia docente.</p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **MARIO SÁNCHEZ CÁRDENAS** acreditó el cumplimiento de los requisitos tanto de estudio como de experiencia docente y relacionada, exigidos para el empleo con código OPEC 58785, por lo tanto, **cumple**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **MARIO SÁNCHEZ CÁRDENAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190555 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190555 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- SENA, a los señores **LUIS EDUARDO CHACÓN CAMARGO** y **MARIO SÁNCHEZ CÁRDENAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS EDUARDO CHACÓN CAMARGO	ingluiseduardochacon@gmail.com
MARIO SÁNCHEZ CÁRDENAS	mariosan19@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Angie Avila  
Revisó: Miguel F. Ardila